C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Resolviendo a folio N°1:

A lo principal:

<u>Vistos y teniendo presente:</u>

Por estimarse que no se denuncian hechos que comprometan la libertad personal y la seguridad individual, entendida esta última como los requisitos o formalidades, tanto de orden constitucional como legal, que protegen ese derecho a la libertad personal de los abusos de poder y de las arbitrariedades, en términos que la misma sólo puede ser privada o restringida "en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes", desde que la solicitud formulada en el arbitrio excede la competencia que el artículo 21 de la Constitución Política de la República otorga a esta Corte de Apelaciones en la presente acción cautelar, se declara inadmisible el recurso deducido en estos autos.

Sin perjuicio de lo resuelto, remítase en forma inmediata y por la vía más rápida los antecedentes a Gendarmería de Chile, a fin que dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, adopte las medidas que corresponda.

Al primer y segundo otrosí, estese a lo resuelto.

<u>Al tercer otrosí</u>, estese a lo dispuesto por el artículo 221 del Código de Procedimiento Civil.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Archívese en su oportunidad.

N°Amparo-3780-2022.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Inelie Durán Madina y conformada por la Ministra señora María Paula Merino Verdugo y el Abogado Integrante señor José Ramón Gutiérrez Silva.





Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Inelie Duran M., Maria Paula Merino V. y Abogado Integrante Jose Ramon Gutierrez S. Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.